

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI; RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR.

TEMA AFECTADO: Establécese la metodología de indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 657 de 28 de Diciembre de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

No. NAC-DGERCGC15-00003196

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y

autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el último inciso del artículo 4 de la Ley que Regula la Producción y Comercio del Banano señala que el exportador pagará el valor de las cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas en sus diferentes tipos en el plazo de ocho días calendario contados a partir del embarque definitivo y el artículo 17 del Reglamento a la Ley para Estimular y Comercializar el Banano agrega que el exportador liquidará y pagará el valor de las cajas compradas a los productores y/o comercializadores;

Que el inciso 2 del artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución específicamente motivada y de carácter general, establecerá la metodología de indexación y el indicador aplicado para el caso de exportaciones de banano a partes relacionadas;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer la metodología de indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas

Artículo Único.- Establecer la metodología de indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas.

Se deberá utilizar la siguiente metodología:

1. Indicador Internacional: Se utilizará el indicador mensual PBANSOP, "Bananas, Central American and Ecuador", publicado por el sitio web www.imf.org de Productos Primarios ("Primary Commodity Prices").

2. Cálculo del factor de ajuste: Se obtendrá con cuatro decimales el promedio simple del indicador para los doce meses transcurridos desde el mes de noviembre del año inmediato anterior, hasta el mes de octubre del año en curso y dicho promedio se dividirá para el promedio simple de noviembre del año 2013 a octubre del año 2014, es decir \$ 934,7291.

3. Límite indexado: Se multiplicará el límite establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 405 del 29 de diciembre de 2014, es decir cuarenta y cinco centavos de dólar de los

Estados Unidos de América (0,4500 USD), por el factor de ajuste calculado conforme el numeral anterior, con cuatro decimales. El resultado será el límite vigente a partir del 1 de enero del siguiente año.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Una vez aplicada la metodología establecida en la presente resolución, el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas para el año 2016 será de 0,4595 USD por kilogramo de banano 22xu.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D. M., a 18 de diciembre de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 18 de diciembre de 2015

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: S.R.O. No. 657 de 28 de Diciembre de 2015.